

RESOLUCION C.N.T.A. 48/14  
Buenos Aires, 29 de julio de 2014  
B.O.: 1/8/14  
Vigencia: 1/10/14

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, legumbres y oleaginosas, en el ámbito de la provincia de Jujuy.

**Art. 1** – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, legumbres y oleaginosas, en el ámbito de la provincia de Jujuy, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2014 y hasta el 30 de setiembre de 2015, conforme consta en el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2** – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el art. 1, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

**Art. 3** – Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

**Art. 4** – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar, por el plazo más abajo indicado, a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, la que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará a partir de la vigencia de la presente resolución y por el término de dos meses.

**Art. 5** – De forma.

---

ANEXO

**Vigencia: desde el 1/10/14 y hasta el 30/9/15**

Jornal mínimo garantizado	\$ 222,63
---------------------------	-----------

<b>Movimiento a granel</b>	<b>Con SAC,</b>
----------------------------	-----------------

	<b>por quintal</b>
1. Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0,122
2. Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0,694
3. Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0,122
4. Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0,844
5. Descargar a granel paleando para un solo costado	\$ 0,844
6. Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0,122
7. Paleo en medios de transporte	\$ 0,694
8. Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0,694
9. Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0,493
10. Palear en silos subterráneos	\$ 7,859
11. Palear en silos de campaña	\$ 8,070
12. Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo	\$ 0,660
13. Tendida surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 m. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 m.	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los salarios sufrirán un recargo del treinta y dos por ciento (32%).	
14. Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0,844
15. Alimentar el sin fin en galpón o celda	\$ 0,844
16. Carga a granel en vagones	\$ 0,211
	<b>Con SAC, por tonelada</b>
17. Aspiradora o chupadora de cereal	\$ 10,15
	<b>Con SAC, por unidad</b>
18. Paleo de base chica de silo. Hasta 15 tn, inclusive, de paleo	\$ 222,59
19. Paleo de base mediana de silo. Más de 15 tn hasta 30 tn, inclusive, de paleo	\$ 413,40
20. Paleo de base grande de silo. Más de 30 tn hasta 60 tn, inclusive, de paleo	\$ 540,62
21. Más de 60 tn, a acordar entre las partes.	
Los movimientos a granel N° 17, 18, 19 y 20 sufrirán un recargo del treinta y tres por ciento (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el treinta y tres por ciento (33%) en concepto de insalubridad.	

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las dieciocho bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del veinte por ciento (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

#### **Tareas en semilleros**

1. Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho horas: pesos doscientos cincuenta y cinco con treinta y seis centavos (\$ 255,36).

2. En caso de no completarse el jornal de ocho horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las cuatro horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de: pesos ciento veintisiete con sesenta y nueve centavos (\$ 127,69) la jornada.

3. Colocar la bolsa en la embolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto: pesos tres con ochenta y dos centavos (\$ 3,82), por bolsa.

#### **Movimiento de bolsas**

<b>Distancia hasta 10 m</b>	<b>Con SAC, por bolsa</b>
1. Derecho carga o descarga c/cinta	\$ 1,119
2. Derecho carga o descarga s/cinta	\$ 1,401
3. Estibador o pilero	\$ 0,248
4. Parada de bolsas de vehículos	\$ 0,398
5. Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0,304
6. Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta siete bolsas de altura	\$ 0,421
7. Pulseada de bolsa	\$ 0,421
8. Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho	\$ 0,551
9. Cargar cortando sobre camión c/cinta	\$ 1,752
10. Cargar cortando sobre camión s/cinta	\$ 2,629
11. Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 1,541
12. Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 1,541
13. Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	\$ 2,662
14. Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	\$ 4,001
15. Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. "Movimiento completo"	\$ 2,454
16. Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. "Movimiento completo"	\$ 2,454
17. Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. "Movimiento completo"	\$ 2,737
18. Embolsar, coser y cargar en embolsadero de	\$ 2,737

bajo porte. “Movimiento completo”	
19. Embolsar a pala, coser y estibar. “Movimiento completo”	\$ 4,217
20. Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar. “Movimiento completo”	\$ 4,217
21. Recargo por pesar	\$ 1,119
22. Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 2,109
23. Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	\$ 2,521
24. “Lauchero”, por día	\$ 280,90
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un cincuenta por ciento (50%) de los salarios.	
Cuando la distancia supere los 10 m, hasta un máximo de 20 m, se recargará un cincuenta por ciento (50%) de los salarios establecidos “ut supra”.	
<b>Manipuleo de fertilizantes y agroquímicos</b>	
<b>Distancia hasta 10 m</b>	<b>Con SAC, por bolsa</b>
1. Derecho carga o descarga c/cinta	\$ 1,387
2. Derecho carga o descarga s/cinta	\$ 1,677
3. Estibador o pilero	\$ 0,421
4. Parada de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0,421
5. Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	\$ 0,421
6. Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta siete bolsas de alto	\$ 0,421
7. Pulseada de bolsas	\$ 0,421
8. Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 3,164
9. Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	\$ 3,164
10. Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	\$ 4,217
11. Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. “Movimiento completo”	\$ 4,217
12. Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. “Movimiento completo”	\$ 4,217
13. Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático. “Movimiento completo”	\$ 3,684
14. Embolsar, coser y cargar en embolsadero automático. “Movimiento completo”	\$ 3,645
15. Embolsar en embolsadero neumático	\$ 1,889
16. Descarga de vagón a granel, por quintal	\$ 0,979
17. Descarga de camión a granel, por quintal	\$ 0,910
18. Recargo por pesada	\$ 0,698
19. Rompe cascote “lauchero”	\$ 280,90
20. Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0,624
21. Carga y descarga de agroquímicos en latas y	\$ 0,624

bidones por 20 l	
22. Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 l	Convencional
Cuando la distancia supere los 10 m, hasta un máximo de 20 m, se recargará un cincuenta por ciento (50%) de los salarios “ut supra”.	
<b>Movimiento de herramientas y materiales</b>	
1. Mover cinta o chimango	\$ 42,17
2. Mover burro o planchada o caballete	\$ 42,17
3. Mover embolsadero de alto porte	\$ 63,14
4. Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 42,17
5. Movimiento de lonas	\$ 21,09
6. Tapada de silos, montones o pilas	\$ 105,31
7. Descargar o cargar latas o cajas, por unidad	\$ 1,119
8. Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0,276
9. Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. “Movimiento completo”	\$ 2,599
10. Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada	\$ 26,30
11. Carga o descarga de ladrillos, por 1.000	\$ 105,31
12. Descarga de bolsas de cemento	\$ 3,158
13. Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 1,919
14. Descarga de bolsas de harina	\$ 3,158